

**JGE28/2014**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE AUTO DE ADMISIÓN O DE DESECHAMIENTO, O BIEN, DE NO INTERPOSICIÓN, SEGÚN PROCEDA; ASÍ COMO, EN SU CASO, EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR LOS CC. FRANCISCO HERNÁNDEZ COLÍN Y JESÚS NÚÑEZ NAVA**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Que con fecha 22 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, recibió el escrito fechado el 20 del mismo mes y año, mediante el cual el Mtro. Francisco Hernández Colín, denunció presuntos hechos irregulares atribuibles al C. Jesús Núñez Nava, Vocal Secretario en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco.
- II. Con fecha 18 de marzo de 2013, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio a instancia de parte al procedimiento disciplinario número DESPE/PD/08/2013, en contra del C. Jesús Núñez Nava, Vocal Secretario en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en los artículos 444, fracción XVIII y 445, fracciones V y XXV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determinación que le fue notificada al probable infractor el 20 de marzo de 2013, a través del oficio número DESPE/0421/2013.
- III. Que en esa misma fecha, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de autoridad instructora, dictó Auto de Admisión con el que dio inicio de oficio al procedimiento disciplinario número DESPE/PD/09/2013, en contra del C. Francisco Hernández Colín, Vocal de Organización Electoral en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Tabasco, al presumir que dicho funcionario transgredió lo dispuesto en los artículos 444, fracción XVIII y 445, fracciones V y XXV del Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, determinación que le fue notificada al probable infractor el 20 de marzo de 2013, a través del oficio número DESPE/0422/2013.

- IV. Mediante escrito presentado el 05 de abril de 2013, el C. Jesús Núñez Nava, en ejercicio de su garantía de audiencia, dio contestación a la imputación formulada en su contra, formuló alegatos y ofreció pruebas de descargo.
- V. En esa misma fecha, mediante escrito presentado por el C. Francisco Hernández Colín, en ejercicio de su garantía de audiencia, dio contestación a la imputación formulada en su contra, formuló alegatos y ofreció pruebas de descargo.
- VI. El 11 de abril de 2013, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el procedimiento disciplinario incoado contra del C. Jesús Núñez Nava, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes; con fecha 16 del mismo mes y año, dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario, ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes, además, con fundamento en lo establecido en los artículos 238, 245 y 266 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- VII. En esa misma fecha, la autoridad instructora dictó Auto de Admisión de Pruebas, en el procedimiento disciplinario iniciado contra del C. Francisco Hernández Colín, en el cual tuvo por admitidas las pruebas de cargo y de descargo que resultaron procedentes; con fecha 16 del mismo mes y año, dictó Auto de Cierre de Instrucción del referido procedimiento disciplinario, ordenando remitir el expediente original a la autoridad resolutora para los efectos conducentes, además, con fundamento en lo establecido en los artículos 238, 245 y 266 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Mediante oficio DESPE/0619/2013 de fecha 17 de abril de 2013, recibido el 19 siguiente, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario DESPE/PD/08/2013, en contra del C. Jesús Núñez Nava, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que emitiera la Resolución correspondiente.

- IX. En esa misma fecha, mediante oficio DESPE/0620/2013, el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, remitió el expediente del procedimiento disciplinario DESPE/PD/09/2013, en contra del C. Francisco Hernández Colín, al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral para que emitiera la Resolución correspondiente.
- X. El 13 de mayo de 2013, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, en contra del C. Jesús Núñez Nava, el cual, fue enviado para su dictamen a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- XI. En esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, elaboró el Proyecto de Resolución, en contra del C. Francisco Hernández Colín.
- XII. El 24 de junio de 2013, se enviaron a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para su dictamen los expedientes números DESPE/PD/08/2013 y DESPE/PD/09/2013.
- XIII. En sesión extraordinaria de fecha 04 de febrero de 2014, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitió los dictámenes correspondientes, en los que ordenó su remisión al Secretario Ejecutivo para los efectos legales a que hubiera lugar.
- XIV. Que con fecha 21 de febrero 2014, el Secretario Ejecutivo emitió las Resoluciones de los procedimientos disciplinarios de los expedientes números DESPE/PD/08/2013 y DESPE/PD/09/2013.
- XV. Con fecha 03 de marzo de 2014, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en asistencia de las labores de la Dirección Jurídica notificó al C. Jesús Núñez Nava, la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en el cual se determinó imponerle la sanción de suspensión de veintisiete días naturales sin goce de sueldo.
- XVI. El 04 de marzo de 2014, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, en asistencia de las labores de la Dirección Jurídica notificó al C. Francisco Hernández Colín, la Resolución del procedimiento disciplinario incoado en su contra, en el cual se determinó imponerle la sanción de suspensión de veintisiete días naturales sin goce de sueldo.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del

Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

6. Que el artículo 123, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
7. Que el artículo 203, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el citado Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
8. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto deberá contener las normas relativas a las medidas disciplinarias y causales de destitución.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto fijará, los procedimientos para la determinación de sanciones y los medios ordinarios de defensa.
10. Que el artículo 1, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, prohibiciones, y demás condiciones de trabajo, así como el procedimiento disciplinario y los medios ordinarios de defensa.
11. Que por su parte el artículo 11, fracción X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que corresponden a la Junta General Ejecutiva las demás actividades que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el citado Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
12. Que el artículo 283, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que será competente para resolver el Recurso de Inconformidad la Junta General Ejecutiva, tratándose

de las Resoluciones emitidas por el Secretario Ejecutivo que pongan fin al procedimiento disciplinario previsto en dicho ordenamiento estatutario.

13. Que el artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Recurso de Inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del Instituto Federal Electoral.
14. Que el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el plazo para interponer el Recurso de Inconformidad será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al que surta efectos la notificación de la Resolución o Acuerdo que se recurra.
15. Que de acuerdo con el artículo 286 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la interposición del recurso solo suspenderá la ejecución de la Resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se otorgue garantía en los términos del Código Fiscal de la Federación.
16. Que el artículo 288 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece los supuestos en los que el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.
17. Que el artículo 290, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que en el recurso sólo podrán ofrecerse y admitirse aquellas pruebas de las que no tenga conocimiento el recurrente durante la secuela del procedimiento disciplinario.
18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el órgano que substancie el recurso deberá dictar auto en el que se admita o deseche el recurso, así como tener por ofrecidas las pruebas de mérito, señalando en su caso, fecha y lugar para su desahogo. El auto que tenga por no interpuesto el recurso o lo sobresea, será inatacable.
19. Que el artículo 293 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que la instancia competente deberá resolver el recurso dentro de un plazo de veinte días hábiles

siguientes a la fecha de su admisión; o en su caso, a la fecha en la que hayan terminado de desahogarse las pruebas supervenientes; y que la Resolución deberá notificarse personalmente a las partes a través de la Dirección Jurídica.

20. Que el artículo 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las Resoluciones del recurso que se emitan podrán revocar, modificar o confirmar los actos o Resoluciones impugnadas.
21. Que el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, establece que recibido el escrito por el cual se interponga el recurso de Inconformidad, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo, designará entre sus integrantes al Director Ejecutivo que deberá elaborar el proyecto de auto de admisión o desechamiento, y en su caso, el Proyecto de Resolución correspondiente.
22. Que el 14 de marzo de 2014, los CC. Jesús Núñez Nava y Francisco Hernández Colín presentaron conjuntamente ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Recurso de Inconformidad en contra de la determinación por parte de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, en el que solicitan procedimiento de conciliación; en virtud que las Resoluciones de los procedimientos disciplinarios DESPE/PD/08/2013 y DESPE/PD/09/2013 de fecha 21 de febrero de 2014, ya fueron dictaminadas por la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Acompañan a su recurso de inconformidad, escrito de fecha 03 de marzo de 2014, por el que solicitan a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procedimiento de conciliación; al cual recayó respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el 05 de marzo de 2014 mediante oficio número DESPE/0460/2014, en el que determinó que del escrito presentado no se advertía la existencia de un conflicto, aunado a que el incidente suscitado entre los CC. Jesús Núñez Nava y Francisco Hernández Colín el 9 de julio de 2012, fue materia de los procedimientos disciplinarios DESPE/PD/08/2013 y DESPE/PD/09/2013, cuyas Resoluciones ya fueron dictaminadas por la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
23. Que por lo anterior, resulta procedente designar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda;

así como, en su caso, el Proyecto de Resolución del Recurso de Inconformidad interpuesto por los CC. Jesús Núñez Nava y Francisco Hernández Colín, para su posterior presentación, conocimiento, análisis y aprobación de esta Junta General Ejecutiva.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108; 121, numeral 1; 123, numeral 1; 203, numeral 3; 205, numeral 2, inciso g); 206, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II; 11, fracción X; 283, fracción I; 284; 285; 286; 288; 290, primer párrafo; 292; 293; y, 294 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento disciplinario y al recurso de inconformidad para el personal del Servicio Profesional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se designa a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que por su conducto se elabore el proyecto de auto de admisión o de desechamiento, o bien, de no interposición, según proceda; así como, en su caso, el Proyecto de Resolución, del Recurso de Inconformidad interpuesto por los CC. Jesús Núñez Nava y Francisco Hernández Colín.

**Segundo.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el uso de la atribución que ahora se le confiere deberá, de conformidad con los plazos previstos en el Capítulo Noveno del Título Séptimo del Libro Segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, presentar ante esta Junta General Ejecutiva, para su conocimiento, análisis y aprobación, el proyecto de auto y, en su caso, del Proyecto de Resolución, señalados en el punto Primero de este Acuerdo.

**Tercero.** Para los efectos precisados en los puntos anteriores, remítanse las constancias originales del Recurso de Inconformidad referido interpuesto en contra de las Resoluciones de fecha 21 de febrero de 2014, dictadas en los expedientes de los procedimientos disciplinarios números DESPE/PD/08/2013 y DESPE/PD/09/2013.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de marzo de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa y de Administración, Licenciado Román Torres Huato y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente Provisional y Presidente Provisional de la Junta General Ejecutiva, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
PROVISIONAL DEL CONSEJO  
GENERAL Y PRESIDENTE  
PROVISIONAL DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

**DR. BENITO NACIF  
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**